



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-095
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ESCOBAR ACOSTA
DEMANDADO: CONSORCIO MINEROS UNIDOS SA

Barranquilla, Atlántico, 23 de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que, revisado el expediente, se pudo constatar que la demandada sin haber entrega notificado su representante le otorgó poder al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, quien a su vez sustituyó a la abogada MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, el 2 de marzo del presente año, revisado el correo del despacho no aparece contestación presentada por la demandada.

Se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Como quiera que dentro del proceso no obra la constancia de notificación a la demandada, no obstante conocer del proceso ante el otorgamiento de poder, debe atenderse la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del Proceso en su art 301 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Ahora bien, entendidas así las cosas en éste asunto, se debería revisar el contenido de la contestación de la demanda, pero la misma no obra dentro del plenario.

Conviene decir que en este evento se aplica lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 en tanto con la subsanación de la demanda se aportó constancia del envío al correo de la demandada del escrito de demanda y sus anexos, sin que el demandado, una vez conoció sobre la admisión del asunto, hubiera manifestado o solicitado la remisión de tales documentos para efectos de contestar, lo cual se traduce en que tenía los elementos para hacerlo.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

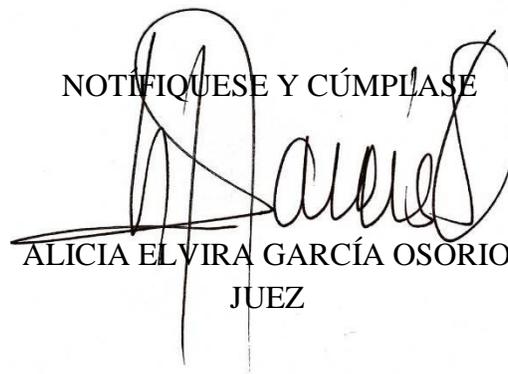
Primero: Téngase por notificada la demandada mediante conducta concluyente

Segundo: Téngase por no contestada la demanda por parte de CONSORCIO MINEROS UNIDOS SA.

Tercero: Fijar el día el 05 de mayo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado principal de la demandada al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ y en condición de sustituta a la abogada MARCELA HENRIQUEZ para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 24-11-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°196
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo